

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0055-00
AUTO 2 No. 3849

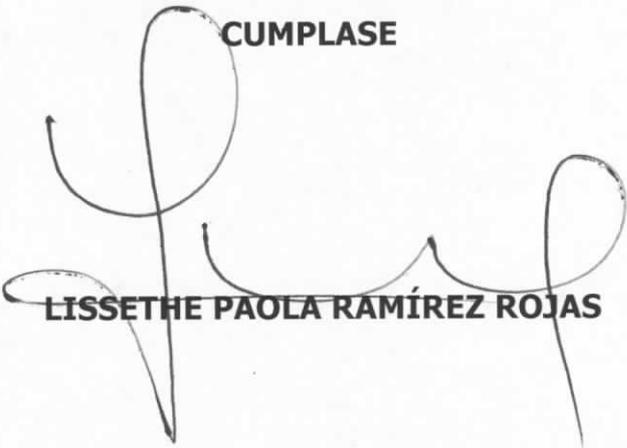
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0029-00
AUTO 2 No. 3848

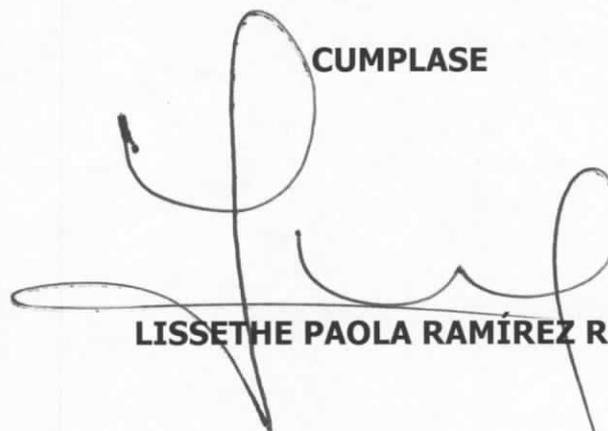
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0059-00
AUTO 2 No. 3847

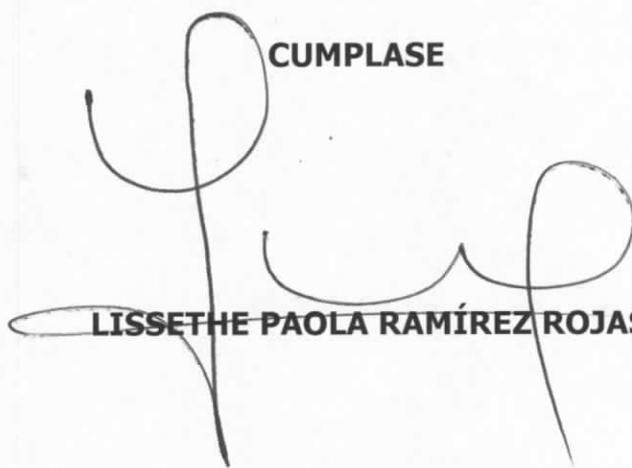
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

La Juez,

CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

9

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0060-00
AUTO 2 No. 3850

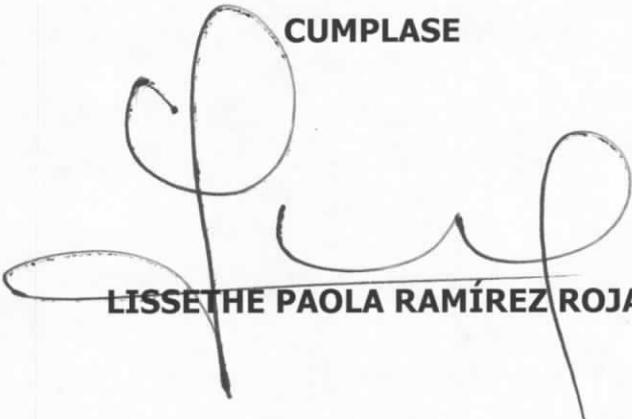
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0061-00
AUTO 2 No. 3851

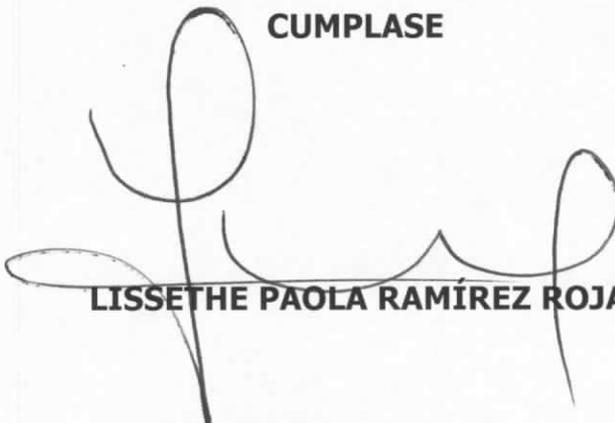
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0062-00
AUTO 2 No. 3852

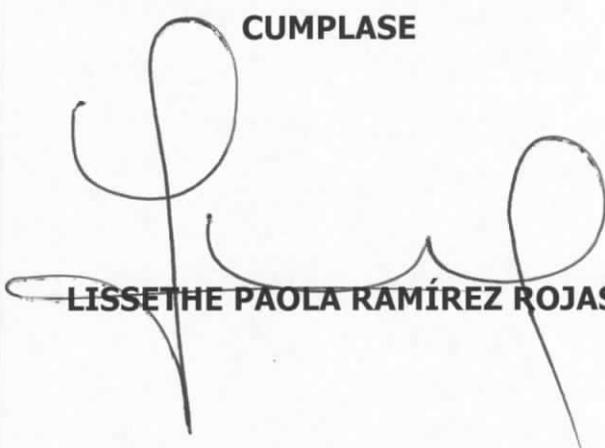
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0064-00
AUTO 2 No. 3853

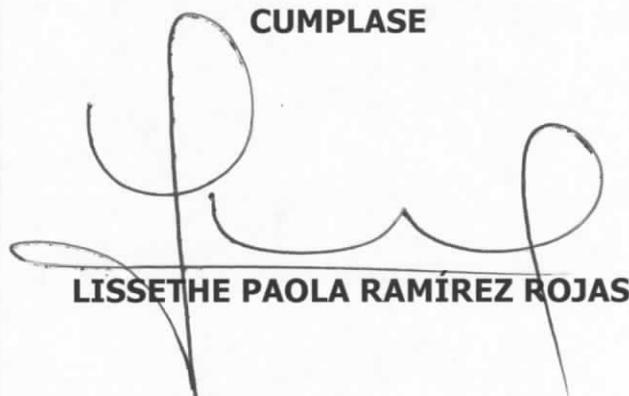
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 031-2015-00115-00
AUTO 2 No. 3899**

El señor HAROLD CHANTRE CHAGUENDO quien obra como demandado en el presente proceso, ha solicitado al despacho la entrega de depósitos judiciales, los cuales considera que aún no han sido reintegrados en virtud de la terminación del proceso.

Sin embargo, de la revisión del presente proceso y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se puede constatar que la totalidad de los depósitos que se encontraban constituidos a favor del presente proceso y que con ocasión al pago de la total de la obligación, fueron reintegrados conforme en derecho corresponde al señor Chantre Chaguendo.

Como de igual forma, no se encuentran dineros pendientes de pago, por lo que a todas luces resulta improcedente atender el requerimiento del extremo pasivo.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo aquí expuesto, el despacho,

En consecuencia, se

DISPONE

NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 018-2018-00888-00
AUTO 2 No. 3881

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

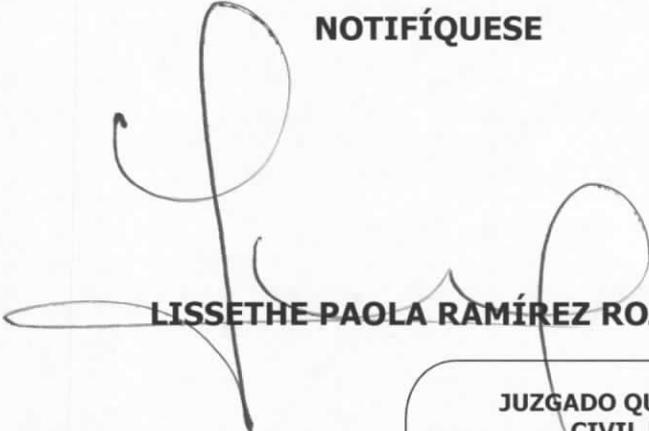
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cárdena
Secretaría

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 026-2012-00078-00
AUTO 2 No. 3883**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

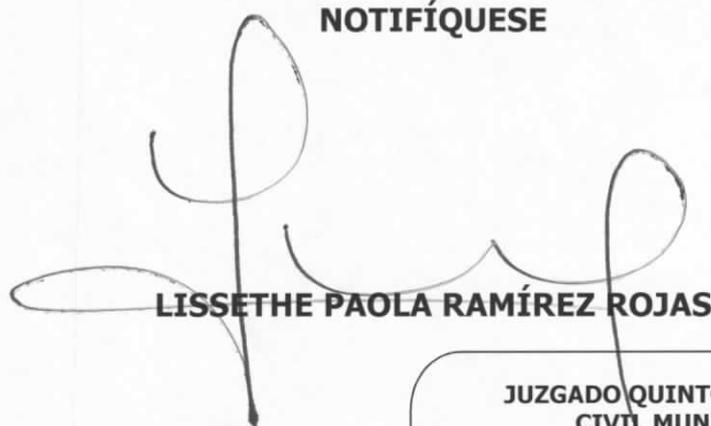
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Esteban Silva Cely

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 026-2016-00122-00
AUTO 2 No. 3900**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

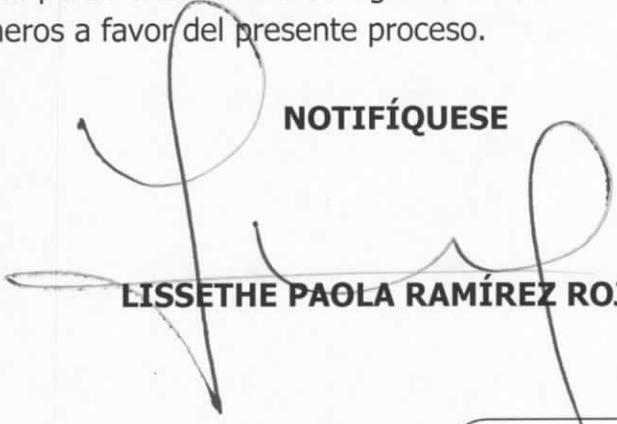
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 020-2018-0086-00
AUTO 2 No. 3867**

En atención al escrito allegado por la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, el Juzgado de conformidad en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P,

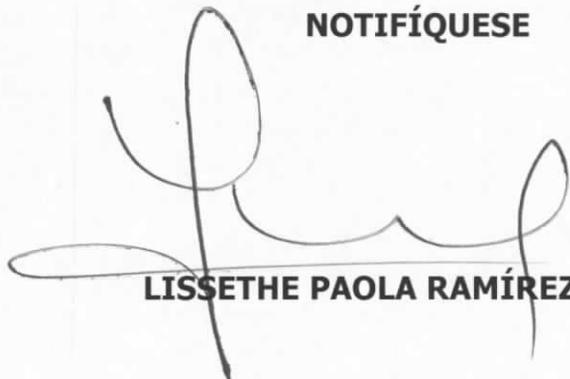
RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el numeral primero del auto 1134 del 19 de febrero de 2019 dictado por el Juzgado de Origen, en el sentido de indicar que se acepta la subrogación legal parcial allegada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y no como allí se indicó la sigla FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICELO identificada con la cedula de ciudadanía No.38.559.929 y T.P. No.159.873 del CSJ para actuar como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 006-2018-00537-00
AUTO 2 No. 3861**

En atencion al poder allegado por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al abogado NEMESIO CAICEDO ANGULO identificado con la cedula de ciudadanía No.6.154.839 y T.P. No.15.161 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva*

49

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 027-2017-00727-00
AUTO 2 No. 3864**

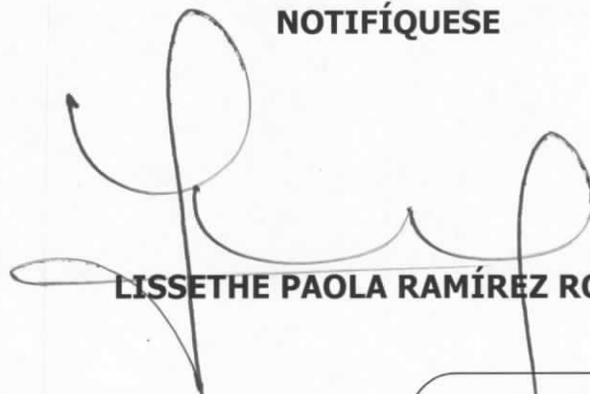
Se tiene que la apoderada PILAR MARIA SALDARRIAGA quien obra como endosataria de Bancolombia ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA quien obra como endosataria de Bancolombia conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carró*

15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 05-2010-00394-00

AUTO 2 No. 3859

El señor FRANCISCO JAVIER BOQUERIZO VALDIVIESO representante legal del BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A. junto con el señor LUIS RAMON GARCES DIAZ representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., han celebrado una cesión de activos, pasivos y contratos del negocio de consumo y de pequeñas y medianas empresas en los términos dispuestos por el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), la cual fue aceptada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la resolución No.0771 del 18 de junio de 2018.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a SCOTIBANK COLPATRIA S.A. cesionario del BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.885.918 y Tarjeta Profesional No. 47.123 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 006-2016-0826-00
AUTO 2 No. 3860**

La señor CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA representante legal de RF ENCORE S.A. en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora LILIANA BUSTOS URIBE representante legal de INMOBILIARIA & INVERSIONES PORTAL HOUSE –CAR S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante INMOBILIARIA & INVERSIONES PORTAL HOUSE –CAR S.A.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 035-2018-00557-00
AUTO 2 No. 3891**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>	<i>a favor de</i>	<i>identificación</i>
469030002375 611	10/06/2019	\$ 32.493.000.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXX XX	XXXXXXXXXX X
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 28.681.060.30	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE	NIT 805007342 -6
		\$ 3.811.939.07	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

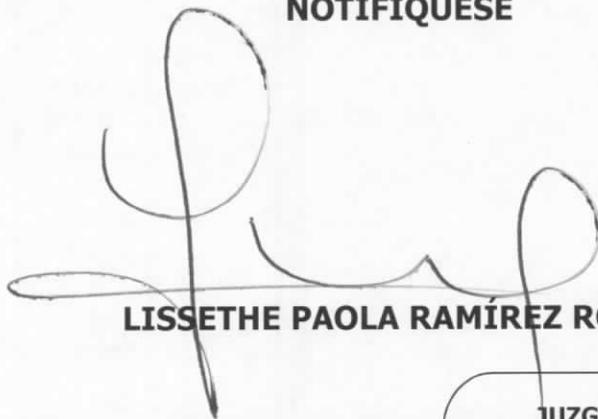
Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002375632	10/06/2019	\$ 50.007.000.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 44.645.772.78 (Costas \$3.175.000.00 Crédito \$41.470.772.78)	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT 860.034.313-7
		\$ 5.361.227.22	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: REQUIERASE a la abogada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A., para que en el término de la ejecutoria, se sirva informar si con el anterior pago se encuentra satisfecha la obligación, de no ser así, sírvanse allegar la respectiva actualización del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2017-00624-00
AUTO 2 No. 3875**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede, advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta a todas luces improcedente, toda vez que en el presente asunto existe y se encuentra vigente a la fecha un embargo de remanentes por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali.

Así las cosas y teniendo en cuenta el reporte del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

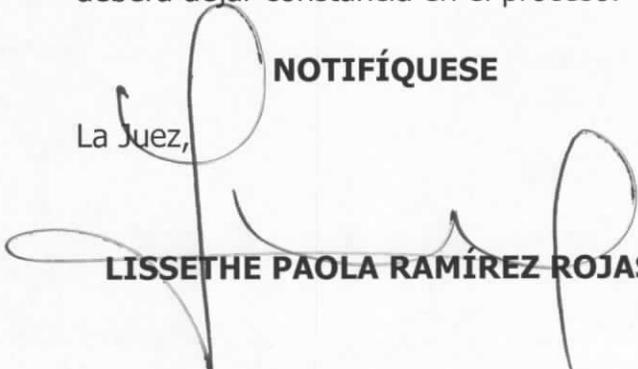
RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE una vez más la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COMERCIALIADORA JE YEPES LTDA identificado con el Nit 900.203.188-2 en contra de la señora PATRICIA ELENA MONTOYA LOPEZ identificada con C.C. No.66.847.049, radicado bajo la partida **760014003006-2018-00279-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002406006	14/08/2019	\$ 3.500.000,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase allegar al Juzgado Sexto Civil Municipal la copia de las ordenes de transferencia; de elló se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**
En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**
SECRETARÍA

Actos de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 035-2017-0019-00
AUTO 2 No. 3876**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen en el que informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso.

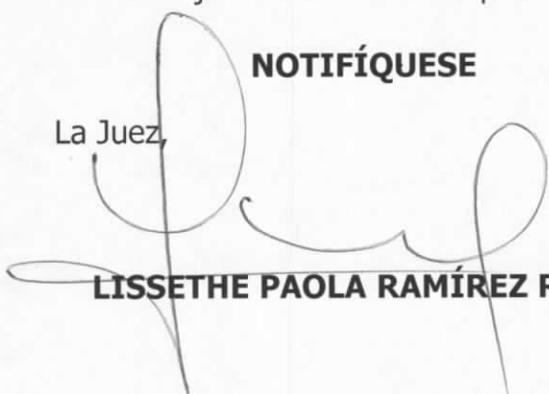
SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$8.716.858.00 a favor de la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con la cedula de ciudadanía No.38.655.709 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002405468	13/08/2019	\$ 537.332,00
469030002405469	13/08/2019	\$ 537.332,00
469030002405471	13/08/2019	\$ 537.332,00
469030002405472	13/08/2019	\$ 537.332,00
469030002405494	13/08/2019	\$ 537.332,00
469030002405495	13/08/2019	\$ 537.332,00
469030002405497	13/08/2019	\$ 537.332,00
469030002405499	13/08/2019	\$ 537.332,00
469030002405501	13/08/2019	\$ 537.332,00
469030002405503	13/08/2019	\$ 554.410,00
469030002405505	13/08/2019	\$ 554.410,00
469030002405508	13/08/2019	\$ 554.410,00
469030002405511	13/08/2019	\$ 554.410,00
469030002405513	13/08/2019	\$ 554.410,00
469030002405515	13/08/2019	\$ 554.410,00
469030002405517	13/08/2019	\$ 554.410,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 155 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Instituto de Ejecución
Cali - Municipal
Calle 15 de Agosto 155

20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 015-2017-00586-00
AUTO 2 No. 3889

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen en el que informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.575.470.00 a favor de la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con la cedula de ciudadanía No.38.655.709 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002402927	06/08/2019	\$ 184.981,00
469030002408005	21/08/2019	\$ 287.687,00
469030002408006	21/08/2019	\$ 161.197,00
469030002408007	21/08/2019	\$ 150.316,00
469030002408008	21/08/2019	\$ 150.316,00
469030002408009	21/08/2019	\$ 150.316,00
469030002408010	21/08/2019	\$ 150.316,00
469030002408011	21/08/2019	\$ 174.510,00
469030002408012	21/08/2019	\$ 174.510,00
469030002408013	21/08/2019	\$ 174.510,00
469030002408015	21/08/2019	\$ 174.510,00
469030002408016	21/08/2019	\$ 174.510,00
469030002408017	21/08/2019	\$ 293.281,00
469030002408018	21/08/2019	\$ 174.510,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 06-2012-00846-00
AUTO 2 No. 3884

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

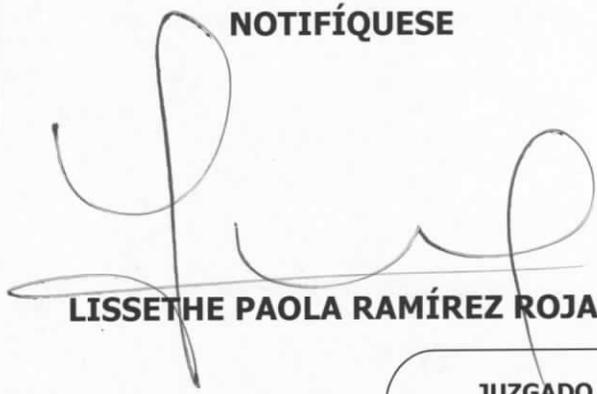
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.887.045.00 a favor del abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con la cedula de ciudadanía No.19.417.696 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002052685	15/06/2017	\$ 326.509,00
469030002052686	15/06/2017	\$ 326.509,00
469030002052687	15/06/2017	\$ 2.234.027,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Registros de Ejecución
C. J. Quinto Civil Municipal
Carlos Suárez Silva 2019

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINAD
RADICACIÓN No. 015-2009-01262-00
AUTO 2 No. 3893

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el despacho, conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO :ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$12.019.945.00 a favor de la señora NURY FELIZA BENITEZ BENITEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.890.679 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

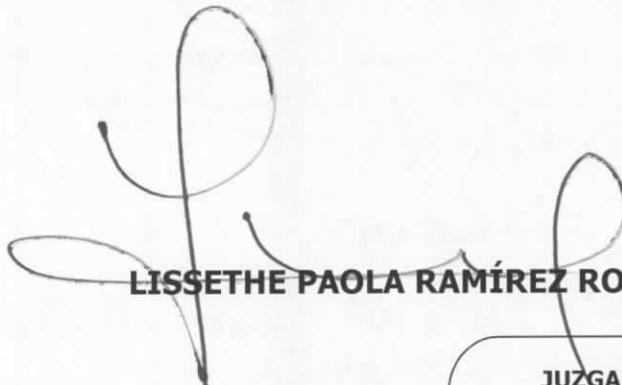
<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002408074	21/08/2019	\$ 356.574,00
469030002408043	21/08/2019	\$ 357.155,00
469030002408044	21/08/2019	\$ 365.347,00
469030002408045	21/08/2019	\$ 369.021,00
469030002408047	21/08/2019	\$ 356.574,00
469030002408048	21/08/2019	\$ 356.574,00
469030002408076	21/08/2019	\$ 356.578,00
469030002408078	21/08/2019	\$ 356.578,00
469030002408080	21/08/2019	\$ 400.414,00
469030002408082	21/08/2019	\$ 408.767,00
469030002408136	21/08/2019	\$ 400.414,00
469030002408138	21/08/2019	\$ 400.414,00
469030002408139	21/08/2019	\$ 400.414,00
469030002408140	21/08/2019	\$ 400.414,00
469030002408141	21/08/2019	\$ 364.000,00
469030002408149	21/08/2019	\$ 392.664,00
469030002408151	21/08/2019	\$ 430.606,00
469030002408153	21/08/2019	\$ 392.664,00
469030002408155	21/08/2019	\$ 430.606,00
469030002408157	21/08/2019	\$ 426.430,00
469030002408168	21/08/2019	\$ 412.605,00
469030002408170	21/08/2019	\$ 461.713,00
469030002408172	21/08/2019	\$ 430.606,00
469030002408174	21/08/2019	\$ 421.605,00

469030002408175	21/08/2019	\$ 430.606,00
469030002408180	21/08/2019	\$ 430.606,00
469030002408181	21/08/2019	\$ 424.864,00
469030002408182	21/08/2019	\$ 439.600,00
469030002408183	21/08/2019	\$ 422.766,00
469030002408184	21/08/2019	\$ 422.766,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 5 Edificio Sur Centro

23
277

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 05-2013-00584-00
AUTO 2 No. 3878**

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen en el que informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$130.000.0.00 a favor de la abogada PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ con la cedula de ciudadanía No.38.668.883 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002405796	14/08/2019	\$ 130.000,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Salazar

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 015-2016-00720-00
AUTO 2 No. 3890**

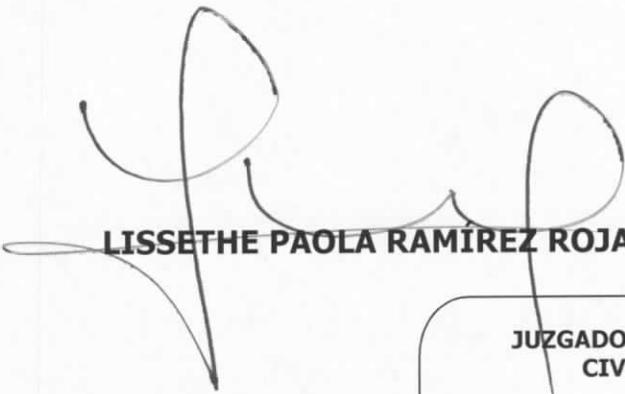
En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Cifuentes

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 015-2014-00789-00
AUTO 2 No. 3892**

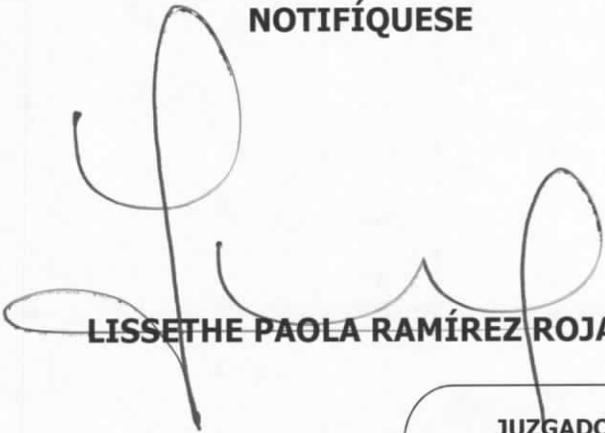
En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que los dineros transferidos ya cuentan con orden de pago a favor de la parte demandada, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle 125 No. 10-100 Santa Coma*

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 008-2014-00318-00
AUTO 2 No. 3877**

En atención al oficio allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

DISPONE

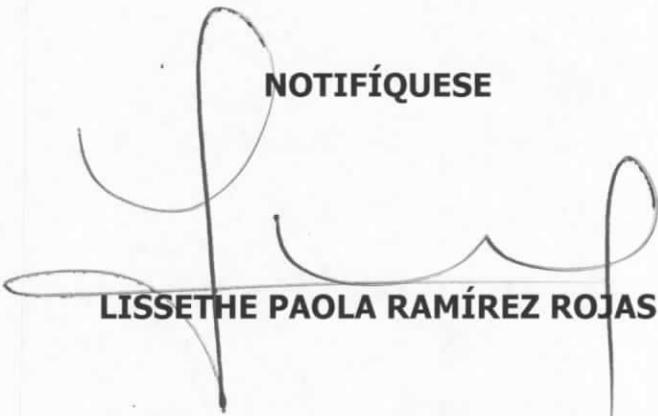
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen en el que informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante y demandada, a fin de que en el término de la ejecutoria, presenten la actualización de la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, se procederá conforme en derecho corresponde con la solicitud de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

78

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 029-2014-01033-00
AUTO 2 No. 3869**

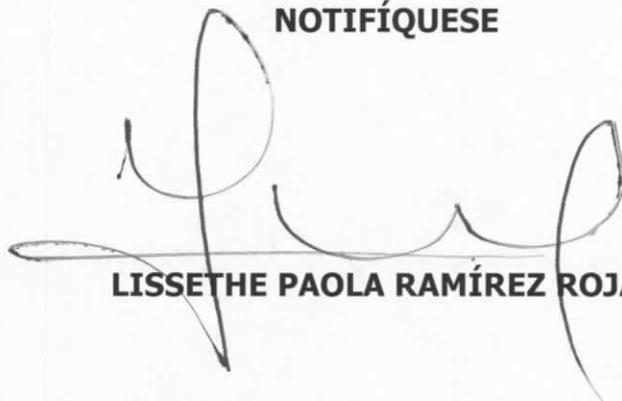
En atención al oficio No.03-2352 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro el presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 010-2010-00921-00
AUTO 2 No. 3896**

Teniendo en cuenta el oficio allegado por el Juzgado de Origen y revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizada y por consiguiente no se han imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

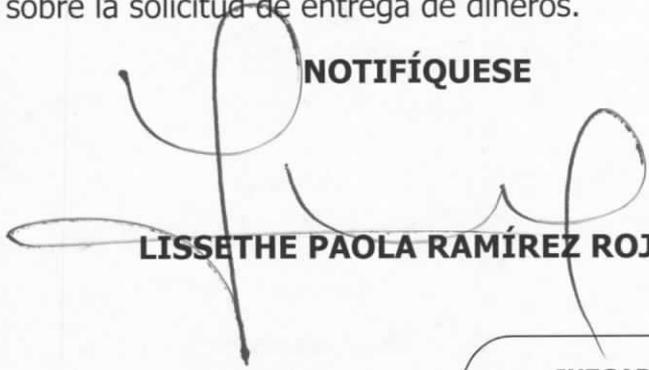
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde sobre la solicitud de entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Balbuena Sibero

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 025-2017-0015-00
AUTO 2 No. 3882

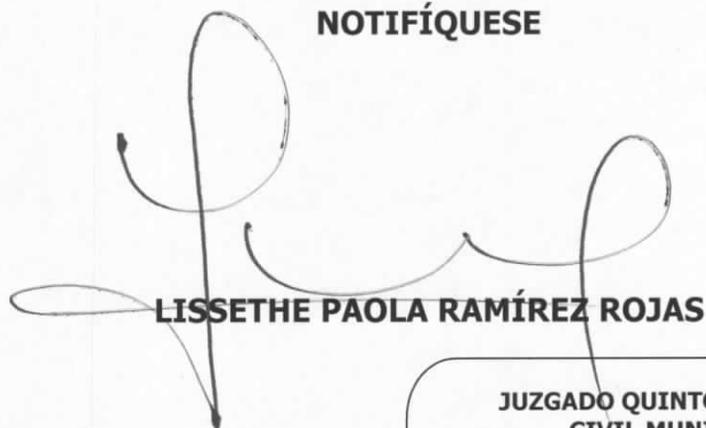
En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**ACUMULADO
RADICACIÓN No. 025-2011-00811-00
AUTO 2 No. 3888**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizada y por consiguiente no se han imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

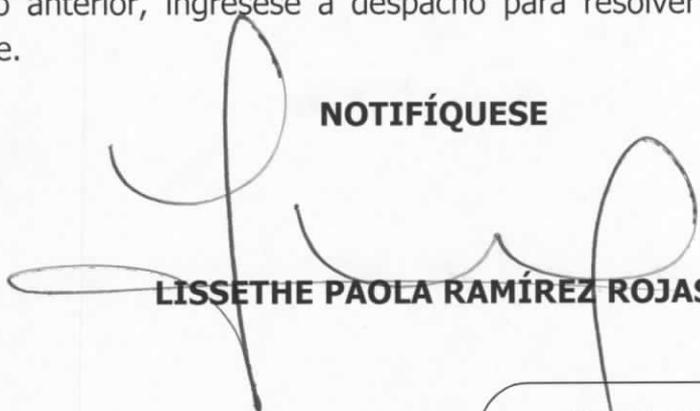
RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 016-2003-01055-00
AUTO 2 No. 3857**

La abogada de la parte actora, allega el correspondiente avalúo comercial elaborado por el perito Gustavo Adolfo Escobar Tello, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 numeral 1, 4 y 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando que con el mismo, no se allegó el avalúo catastral, razón por la cual previo a correr el respectivo traslado, deberá la parte actora subsanar lo aquí indicado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte interesada, para que alleguen el avalúo catastral conforme lo dispone en artículo 444 numeral 1 y 4 del C.G.P.

Cumplido lo anterior ingrédese al Despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos allegado por COOPSALUD EPS para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Silva Calle

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 020-2018-00813-00
AUTO 2 No. 3902**

En atención a la solicitud allegada por la parte actora y teniendo en cuenta el reporte del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta en el portal web del banco agrario de Colombia donde se ve reflejado, que los depósitos judiciales aún no son transferidos por el Juzgado de Origen, razón por la que se colige que se encuentran en trámite lo comunicado por este recinto judicial mediante oficio No.05-2026.

SEGUNDO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Cali - Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 07-2016-00606-00
AUTO 2 No. 3901**

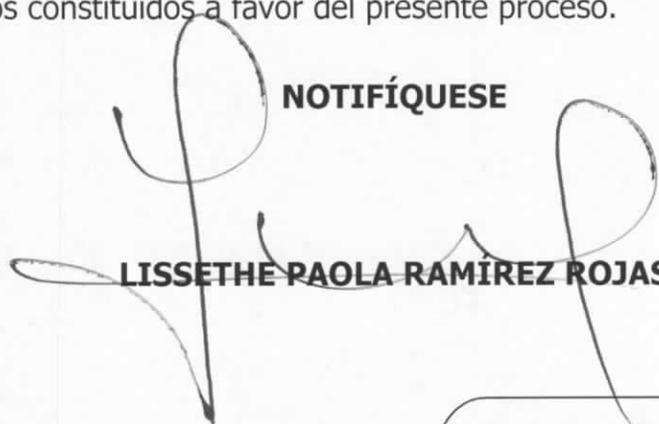
En atencion a la solicitud allegada por la parte actora y teniendo en cuenta el reporte del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia se evidencia que existen dineros constituidos a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - Quindío - Valle del Cauca

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 028-2011-00192-00
AUTO 2 No. 3858**

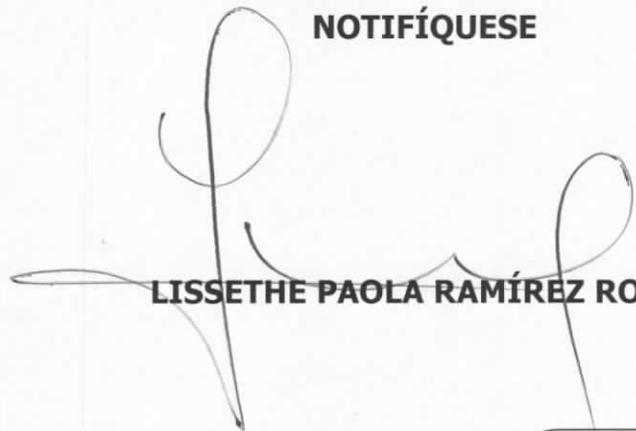
En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la abogada MARIA ELENA RAMON al folio 46 donde obra la respuesta allegada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., por lo que a todas luces resulta improcedente atender su requerimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 155 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 020-2014-00711-00
AUTO 2 No. 3866**

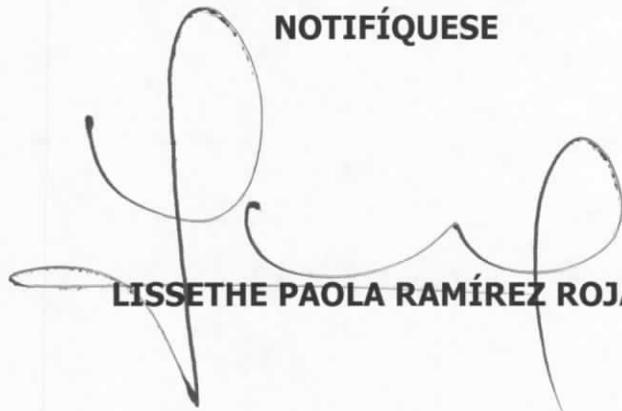
En atencion al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ al auto 3399 del 12 de agosto de 2019 donde se dio trámite a la solicitud allegada en los mismo términos, por lo que a todas luces resulta improcedente atender su requerimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 024-2015-00481-00
AUTO 2 No. 3868**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

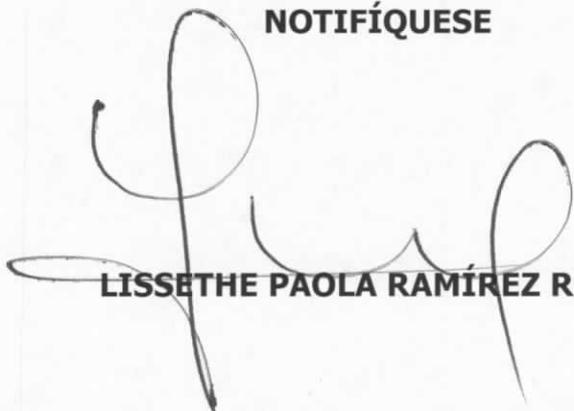
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Torres
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**SUSPENDIDO
RADICACIÓN No. 016-2016-0026-00
AUTO 2 No. 3871**

En atencion a la constancia allegada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali y teniendo en cuenta que lo allí informado, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la constancia que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

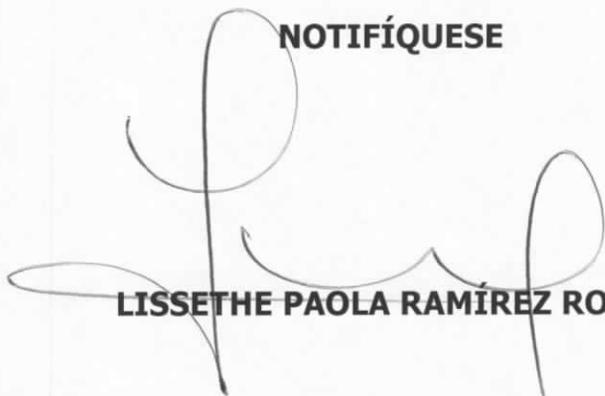
SEGUNDO: REQUIERASE al conciliador ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA del centro de CONCILIACION PAZ PACIFICO a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por la señora GLORIA PATRICIA ARANGO HOYOS identificada con C.C. No.31.174.481 ; de igual manera deberá informar las resultadas del trámite adelantado ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali.

Líbrese oficio

TERCERO: PREVENGASELE al abogado ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cristóbal Eduardo Silva

38

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 01-2012-00331-00
AUTO 2 No. 3895**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura³ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

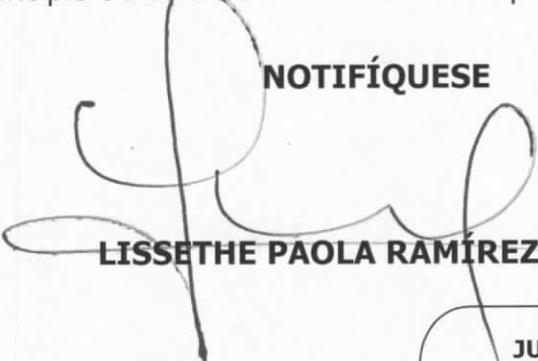
PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.1542 del 20 de agosto de 2013, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comuniquen la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

³ Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 01-2012-00331-00
AUTO 2 No. 3894**

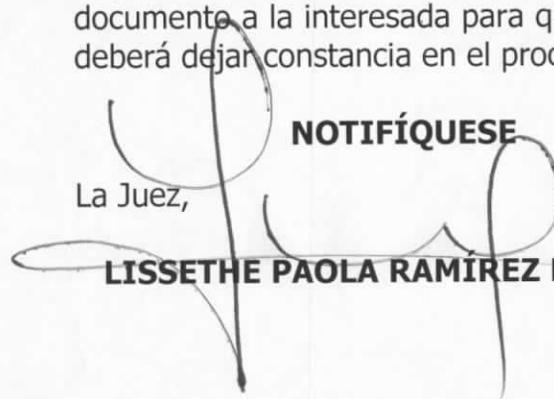
En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$8.066.419.00 a favor del abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con la cedula de ciudadanía No.19.417.696 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002214300	24/05/2018	\$ 391.252,00
469030002214307	24/05/2018	\$ 51.610,00
469030002214308	24/05/2018	\$ 391.252,00
469030002214309	24/05/2018	\$ 391.252,00
469030002219071	01/06/2018	\$ 391.252,00
469030002234678	05/07/2018	\$ 395.467,00
469030002245357	30/07/2018	\$ 397.335,00
469030002260474	06/09/2018	\$ 391.252,00
469030002268391	02/10/2018	\$ 391.252,00
469030002280242	31/10/2018	\$ 391.252,00
469030002298415	05/12/2018	\$ 391.252,00
469030002306607	21/12/2018	\$ 309.953,00
469030002307571	21/12/2018	\$ 645.735,00
469030002311523	04/01/2019	\$ 407.981,00
469030002323292	05/02/2019	\$ 375.816,00
469030002334815	01/03/2019	\$ 365.930,00
469030002345344	27/03/2019	\$ 28.261,00
469030002347323	29/03/2019	\$ 365.930,00
469030002361866	07/05/2019	\$ 365.930,00
469030002373438	05/06/2019	\$ 365.930,00
469030002385323	02/07/2019	\$ 430.471,00
469030002401000	02/08/2019	\$ 430.054,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,
NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**
En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**SUSPENDIDO
RADICACIÓN No. 011-2012-00491-00
AUTO 2 No. 3874**

La abogada MYRIAM ELSA RIOS DE RUBIANO apoderada de la parte actora ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo, de las actuaciones aquí surtidas, encuentra el despacho que el proceso se encuentra suspendido en virtud del trámite de insolvencia de persona no comerciante adelantado ante el centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, sin que a la fecha se tenga información respecto del acuerdo de pago.

Así las cosas, el Juzgado, previo a resolver sobre la terminación y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 558 del C.G.P,

RESUELVE:

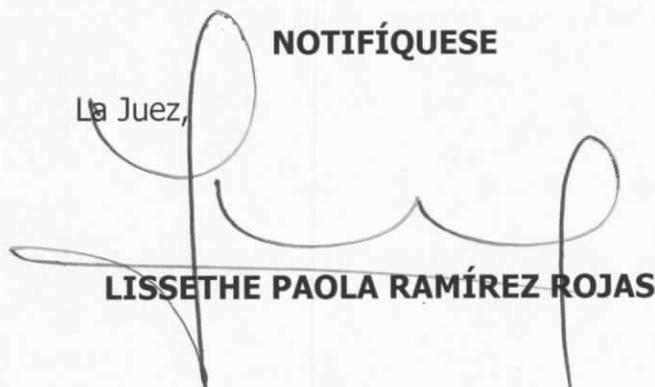
PRIMERO: REQUIERASE al conciliador FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE identificado con la C.C. No.94.512.936, del centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por la demandado LUIS ANTONIO MESA OBANDO identificado con la C.C. No. 11.793.292, de igual manera deberá informar al Juzgado si la obligación aquí perseguida ya fue cumplida a fin de proceder con la terminación del proceso, como quiera que la parte actora así lo ha solicitado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE al abogado FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



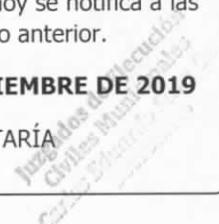
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA



41

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 028-2009-00832-00
AUTO 2 No. 3873**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI y suscrito por la abogada NATHALIA BAQUERO HERRERA – conciliadora en insolvencia -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto del aquí demandado PIERSON URBANO BERMEO, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada solo respecto del aquí demandado PIERSON URBANO BERMEO, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

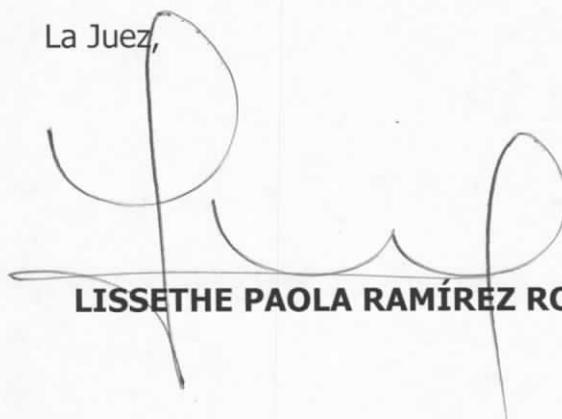
SEGUNDO: REQUIERASE a la conciliadora NATHALIA BAQUERO HERRERA identificada con la C.C. No.1.026.259.810, de la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el demandado PIERSON URBANO BERMEO identificado con la C.C. No. 16.763.803, de igual manera deberá informar al Juzgado las resultados del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE a la abogada NATHALIA BAQUERO HERRERA que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

CUARTO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el señor ALVARO ENRIQUE QUINTANA GOMEZ, para ser teniendo en cuenta en su momento procesal oportuno en virtud de la suspensión del proceso aquí decretado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

42

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 04-2016-0124-00

AUTO 2 No. 3865

En atención al oficio allegado por el Juzgado Cuarto Civil municipal de Ejecución de Sentencias y el requerimiento del pagador de la Fundación Santa Isabel de Hungría, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase nuevamente el oficio No.05-978 y 05-1863 al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS para que obre dentro del proceso012-2016-00376-00.

SEGUNDO: INFORMESE al **PAGADOR** de la **FUNDACION EDUCATIVA ALBERTO URIBE URDANETA Y SANTA ISABEL DE HUNGRIA** que los descuentos que recaen sobre la aquí demandada MARTHA LUCIA FRANCO RESTREPO deberán realizarse a favor del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, para la cual deberá tener en cuenta los 23 dígitos correspondientes a la radicación del proceso 76001-40-03-034-2016-00340-00.
Líbrese oficio

TERCERO: INFORMESE al **PAGADOR** de la **FUNDACION EDUCATIVA ALBERTO URIBE URDANETA Y SANTA ISABEL DE HUNGRIA** que los descuentos que recaen sobre la aquí demandada ANDREA OCAMPO RODRIGUEZ deberán realizarse a favor del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, para la cual deberá tener en cuenta los 23 dígitos correspondientes a la radicación del proceso 76001-40-03-014-2016-00376-00.
Líbrese oficio

CUARTO: CONMINESE a la **SECRETARIA** a fin de que el oficio No.05-2301 sea remitido en debida forma, toda vez que el mismo debió allegarse al Juzgado de origen y no a esta instancia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 001-2017-00871-00
AUTO 2 No. 3862**

De la revisión del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-45284 allegado por la parte demandante, observa el despacho que el embargo aquí ordenado no fue inscrito correctamente por parte del registrador de instrumentos Públicos, como quiera que se ha indicado de que la cautela fue ordenada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali.

Así las cosas y previo a resolver la petición del abogado demandante, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

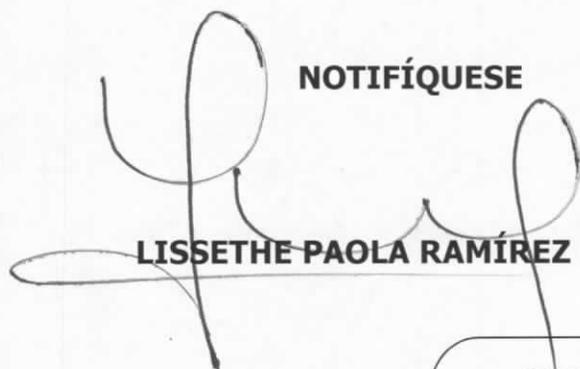
SEGUNDO: REQUIERASE a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI VALLE**, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar comunicada mediante oficio No.05-1464 del 21 de mayo de 2019, la cual recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-45284 en debida forma, toda vez que se anotó una denominación diferente a este despacho "Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali".

Líbrese oficio y remítase por secretaria.

Cumplido lo anterior, ingrese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**
SECRETARÍA

Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Carró
Secretaría

CPL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 021-2017-00893-00
AUTO 2 No. 3870**

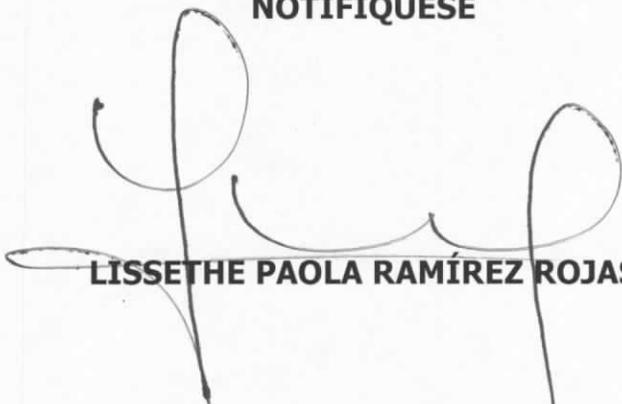
Teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, despacho,

DISPONE

POR INTERMEDIO del área de notificaciones y comunicaciones sírvase comunicar la decisión tomada en el proveído del 22 de agosto de 2019 a la secretaria de movilidad de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano*

45

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 016-2009-01059-00

AUTO 2 No. 3886

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que los dineros si obran a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

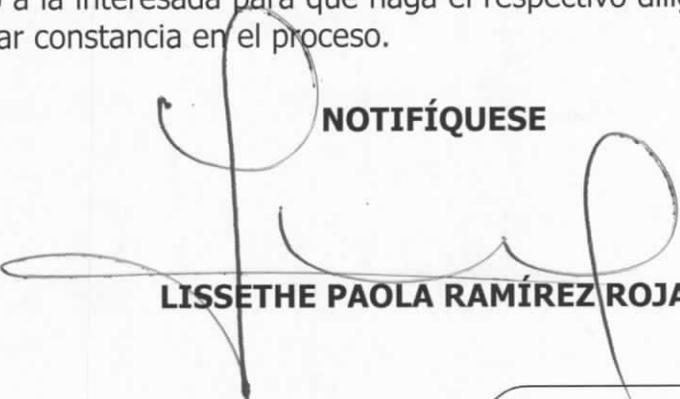
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.227.162.00 a favor del abogado CESAR AUGUSTO LOZANO PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.492.299 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002349721	03/04/2019	\$ 199.720,00
469030002360945	06/05/2019	\$ 161.948,00
469030002374435	06/06/2019	\$ 1.655.775,00
469030002387008	04/07/2019	\$ 259.719,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Esteban...*

46

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 016-2009-01059-00

AUTO 2 No. 3887

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura² dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

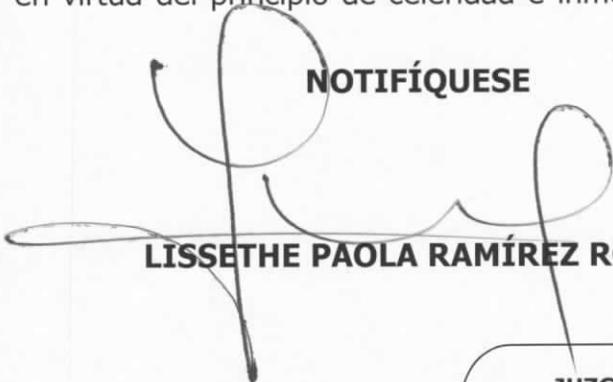
PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE EMCALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.3027 del 03 de noviembre de2009, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado **CESAR AUGUSTO LOZANO PEREZ** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

² Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

47

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 025-2011-00935-00
AUTO 2 No. 3898**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura⁴ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

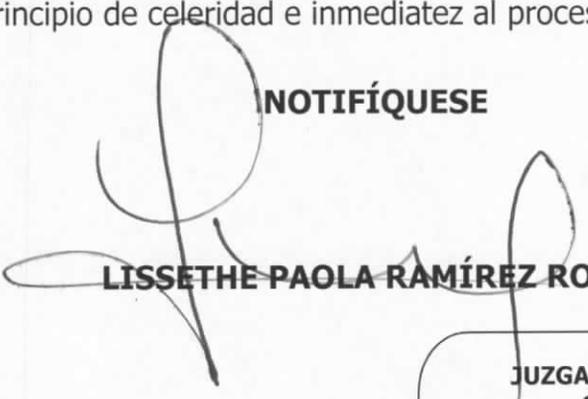
PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.3689 del 21 de octubre de 2011, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

⁴ Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - Cauca - Valle del Cauca

48

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 025-2011-00935-00
AUTO 2 No. 3897**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

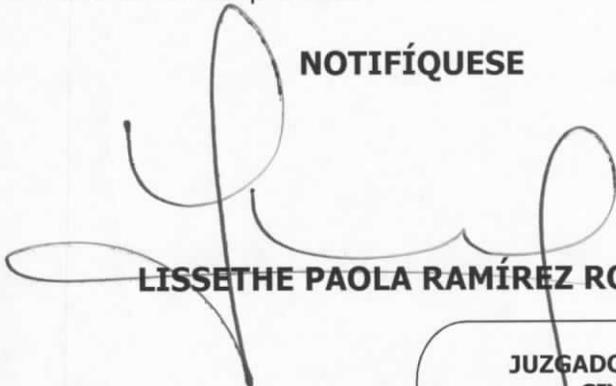
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.963.195.00 a favor del abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con la cedula de ciudadanía No.19.417.696 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002234473	05/07/2018	\$ 139.608,00
469030002248354	03/08/2018	\$ 234.625,00
469030002270085	04/10/2018	\$ 139.608,00
469030002283318	06/11/2018	\$ 139.608,00
469030002298687	05/12/2018	\$ 139.608,00
469030002312992	10/01/2019	\$ 139.608,00
469030002325350	08/02/2019	\$ 130.233,00
469030002337328	06/03/2019	\$ 130.233,00
469030002347516	29/03/2019	\$ 130.233,00
469030002359563	02/05/2019	\$ 130.233,00
469030002378045	13/06/2019	\$ 130.233,00
469030002388454	05/07/2019	\$ 130.233,00
469030002402958	06/08/2019	\$ 249.132,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Sierra Cárdenas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 008-2017-00258-00
AUTO 2 No. 3863**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta que no obra constancia del diligenciamiento del oficio No.2363 por parte del Juzgado de Origen, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase reproducir el oficio No.2363 del 29 de junio de 2019 y **REMITASE** el mismo vía correo electrónico al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zar

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 024-2019-00235-00
AUTO 1 No. 1950**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta FINESA S.A. en contra de HUBER ALEXANDER COLLAZOS VARGAS, el Juzgado,

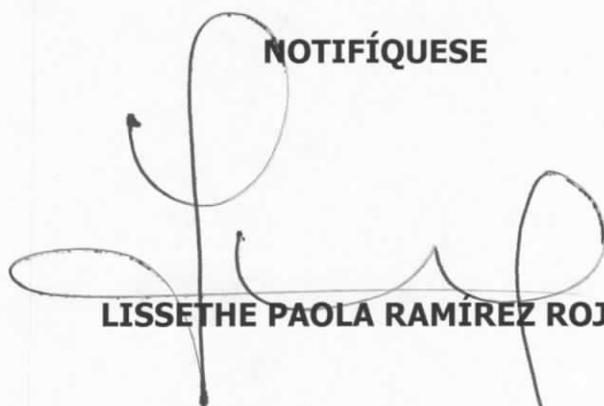
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placas CBL-096 registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali- Valle, de propiedad de demandado señor HUBER ALEXANDER COLLAZOS VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía No.16.607.004.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 022-2018-0074-00
AUTO 1 No. 1949

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MONICA BOTERO OSSA, apoderada judicial de la parte actora y coadyuvada por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

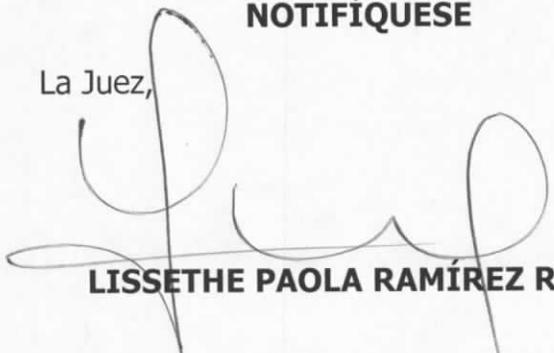
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL EL PALMAR DE COOMEVA I PROPIEDAD HORIZONTAL actuando a través de apoderada judicial, contra ADRIANA PATRICIA GOMEZ PEREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

92

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 08-2013-00127-00
AUTO 1 No. 1951

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el conciliador del Centro de Conciliación FUNDAFAS, abogado LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, en el que informa que la parte demandada cumplió con el acuerdo de pago celebrado el día 06 de julio 2019 mediante acta No.05993 y por consiguiente solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 558 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

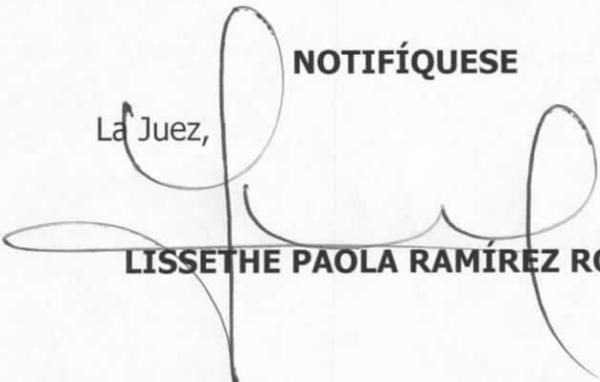
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por JUAN ALBERTO PIÑEDA ALBAN actuando a través de apoderada judicial, contra MARIA EMELINA HERRERA MUÑOZ por **CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO** celebrado el día 06 de julio 2019 mediante acta No.05993 ante el Centro de Conciliación FUNDAFAS.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 031-2015-00648-00
AUTO 1 No. 1952

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado FEDERICO URDINOLA LENIS, apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$783.715.00, con lo cuales pretende se dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$610.761.00 a favor del abogado FEDERICO URDINOLA LENIS identificado con la cedula de ciudadanía No.94.309.563 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002282112	02/11/2018	\$ 275.468,00
469030002298367	05/12/2018	\$ 335.293,00

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002310294	03/01/2019	\$ 248.102.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 172.954.00	FEDERICO URDINOLA LENIS Apoderado de la parte actora quien cuenta con la facultad expresa para recibir.	94.309.563
		\$ 75.148.00	JUAN CARLOS CEBALLOS VASQUEZ	C.C. 16.782.149

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo singular instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB actuando a través de apoderado judicial, contra FREDDY CORDOBA GOMEZ y JUAN CARLOS CEBALLOS VASQUEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.004.156.00 a favor señor JUAN CARLOS CEBALLOS VASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.782.149 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002323209	05/02/2019	\$ 125.379,00
469030002337004	06/03/2019	\$ 180.721,00
469030002350273	04/04/2019	\$ 290.192,00
469030002360590	06/05/2019	\$ 189.421,00
469030002372442	04/06/2019	\$ 218.443,00

SEPTIMO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caracas, Estado Capital

54

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 011-2017-00260-00

AUTO 2 No. 3879

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 155 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali - Los Andes

55

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 011-2017-00260-00
AUTO 2 No. 3880

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura¹ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

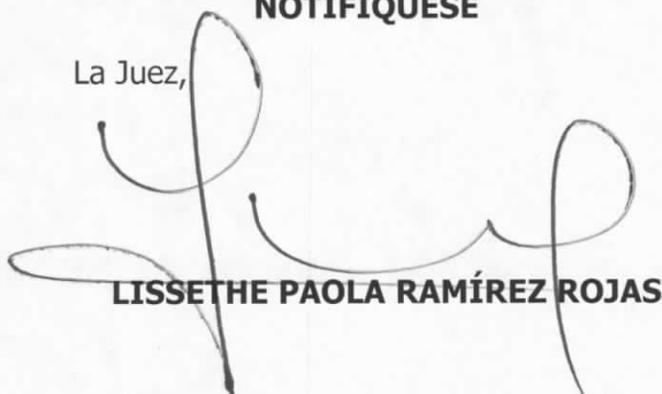
PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** del **INSTITUTO BERLITZ** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.1762 del 08 de junio de 2017, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado **LUIS ALBERTO MORALES ARANGO** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comuniqué la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **155** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

¹ Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.